



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RURAL

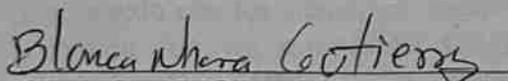
Entre los suscritos a saber, la Señora **BLANCA NHORA GUTIERREZ MURILLO** mayor de edad, vecino y residente en la Vereda Chafalote jurisdicción del Municipio de Guacari Valle, identificada como aparece al pie de su respectiva firma con la cédula de ciudadanía # 29.535.581 expedida en Ginebra (V), quien para los efectos de este contrato se denominara LA VENDEDORA quien le vendió en el año 2012 a la señora **DEYANIRA MEJIA LOPEZ** mayor de edad, vecino y residente en la calle 54 C # 42 A – 67 Barrio Caimitos de Palmira, Valle, identificada como aparece al pie de su respectiva firma con la cédula de ciudadanía # 38.657.310 expedida en Ginebra (V) y a su vez la señora **DEYANIRA** le vendió en el año 2013 a la señora **PAULA ANDREA GAVANZO RUIZ** mayor de edad, vecina y residente en la calle 70 C1 # 1A1 – 10 Bloque 2 – 21 Apto 202 Los Alcázares de Cali Valle, de estado civil Unión Marital de Hecho, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.117.007 de Cali Valle, quien para los efectos de este contrato se denominara, LA COMPRADORA, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de compraventa, que se registrá por las siguientes cláusulas:

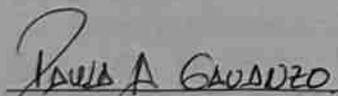
PRIMERA: Objeto. En virtud del presente contrato el vendedor y este lo adquiere a tal título, el pleno derecho de dominio y posesión que la primera tiene y posee sobre el siguiente bien inmueble, Un Lote de terreno rural, localizado en el Corregimiento de la Magdalena, jurisdicción del Municipio de Guacari Valle, con un área construida de **CIENTO DIECISIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (117.90M2)** más o menos y distinguido con los siguientes linderos: **NORTE:** Con vía carretable; **SUR:** También con vía carretable; **ORIENTE:** Con predio de Reinel Hoyos Valencia y **OCCIDENTE:** Con predio de la señora Zoila. **PARAGRAFO:** No obstante la mención del área y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO: TRADICCIÓN DEL INMUEBLE.** Este predio, fue adquirido por el exponente vendedor, mediante Escritura Publica No. 554 del 11-03-1993 Corrida en la Notaria Segunda de Buga (Valle). Debidamente registrada en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 373-56523. **TERCERA. LA PROMITENTE VENDEDORA,** declara expresamente que el 100% del predio que transfiere es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haberlo enajenado antes a ninguna otra persona; que está libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas civiles, embargos judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutoria, que no está gravado con prenda ni como unidad económica ni en alguno de sus elementos integrantes y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento del objeto de la presente venta en los casos previstos en la ley. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del inmueble prometido en venta total se fija en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron cancelados de contado en efectivo a la firma del Presente Contrato de Compraventa. **QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregar al PROMITENTE COMPRADOR de manera real y material el Bien Inmueble objeto de la venta al momento de suscribirse el presente documento. **SEXTA:** La Escritura



Pública mediante la cual se perfecciona este contrato de compraventa a que esta promesa obliga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, la PROMITENTE VENDEDORA se compromete desde ahora a realizar todos los trámites necesarios para así perfeccionar dicho traspaso AL COMPRADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La fecha de suscripción de la Escritura Pública podrá adelantarse o aplazarse por acuerdo de las partes. **SEPTIMA. – LOS GASTOS:** Los gastos que ocasione la realización de esta promesa, o sea, la Escritura pública; siendo estos... Gastos Notariales, **SERAN SUFRAGADOS POR LAS PARTES EN IGUAL PROPORCION.** La anotación y registro y los demás a los que diera lugar el otorgamiento de la misma Escritura de venta, que constituye su objeto, serán sufragados en su totalidad por parte de la compradora. **OCTAVA:** La promitente Vendedora declara que el Promitente Comprador se encarga de realizar todos los trámites pertinentes con la Escritura Pública. **NOVENA:** Toda modificación, adición o prórroga al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmada por las partes, pues la sola intención de las mismas no da validez a la que así no consten. **DECIMA:** Las partes aceptan que el presente documento prestara merito ejecutivo; pues contiene una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible. **DECIMA PRIMERA.** Clausula no se fija clausula penal toda vez que la deuda fue cancelada en su totalidad.

Para constancia se firma en el Municipio de Ginebra Valle, a los Veinte y Uno (21) días del mes de octubre del Dos Mil Veinte y uno (2021). Y se autentican las mismas ante Notario.


BLANCA NHORA GUTIERREZ MURILLO
C. C. # 29.535.581 expedida en Ginebra.
Promitente Vendedora


PAULA ANDREA GAVANZO RUIZ
C. C. # 29.117.007 de Cali Valle.
Promitente Compradora.

